

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA FORMALIZACIÓN DEL SEGURO DE PATRIMONIO DEL AYUNTAMIENTO DE ORTUELLA

1 OBJETO DEL CONTRATO

Será objeto del presente contrato la suscripción por parte del AYUNTAMIENTO DE ORTUELLA (en adelante EL AYUNTAMIENTO), de una póliza de Seguro de Daños Materiales, conforme a las condiciones que se especifican en el presente pliego, las cuales tienen la consideración de coberturas mínimas.

2 DEFINICIONES COMUNES

Asegurador

La persona jurídica que, a cambio del cobro de la prima, asume el riesgo contractualmente pactado.

Tomador del seguro

EL AYUNTAMIENTO DE ORTUELLA

Asegurado

El Tomador del seguro que suscriba el contrato, en el desempeño de las funciones y servicios que le son propios.

Las posibles personas jurídicas vinculadas a la **Entidad Jurídica**, es decir, los Organismos Autónomos, Sociedades Mercantiles, Consorcios, Patronatos y otros entes dependientes que, aunque en la actualidad no existen, puedan constituirse durante la vigencia de la póliza.

Póliza

Tienen carácter contractual, además del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el de Prescripciones Técnicas y sus Anexos, la oferta económica y técnica que resulte adjudicataria del concurso convocado para adjudicar este contrato, con las mejoras que hayan sido ofertadas por el licitador y aceptadas por el órgano contratante, el contrato administrativo y la póliza de seguro que se suscriba al efecto, así como las “condiciones generales”, las “condiciones particulares”, las “cláusulas especiales” y los “suplementos” que se emitan a la misma para complementarla o modificarla. Todo ello, y únicamente, configurará el contrato de seguro y ante cualquier discrepancia permanecerá la condición más ventajosa para el asegurado.

Prima

El precio del seguro.

El cálculo de la prima neta se realiza teniendo en cuenta el conjunto de coberturas contratadas, límites y sublímites de garantías o “sumas aseguradas”, franquicias, condiciones de aseguramiento, y demás condiciones pactadas que constan en la póliza, de forma que la variación en cualquiera de estas condiciones determinará la correspondiente modificación de las primas.

El recibo contendrá, además, los recargos y tributos que sean de legal aplicación en cada momento y para su cobro será responsabilidad del adjudicatario la tramitación conforme a el procedimiento fijado en la normativa vigente para

emisión de facturas electrónicas y lo estipulado en el pliego de condiciones administrativas.

Suma Asegurada

La cantidad fijada en cada una de las garantías de la póliza, que constituye el límite máximo de la indemnización a pagar por todos los conceptos por el asegurador en caso de siniestro.

Siniestro

Todo hecho accidental e imprevisto que produzca un daño material propio a cualquiera de los bienes asegurados.

Se considera que constituye un solo y único siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa original, con independencia de que se hayan originado daños en distintas instalaciones del tomador.

Franquicia

La cantidad expresamente pactada que está a cargo del Asegurado y que se deducirá del conjunto de la indemnización y gastos que correspondan en cada siniestro, cualquiera que sea la forma y cuantía en que éste se liquide.

Por tanto, el Asegurador sólo indemnizará los siniestros hasta el límite de la suma asegurada, en exceso de las cantidades establecidas como franquicia.

3 BIENES ASEGURADOS

Los edificios y sus contenidos, incluyendo: maquinaria, mobiliario, instalaciones y existencias propiedad de EL AYUNTAMIENTO, sus Organismos Autónomos y Entes Dependientes, así como todos aquellos cuya posesión ostenten por cualquier título siempre y cuando se encuentren recogidos en el ANEXO del presente pliego.

Se consideran, a modo enunciativo, expresamente garantizados las pérdidas o daños materiales a los siguientes bienes:

CONTINENTE:

- Edificación, entendiéndose por tal el conjunto de: estructura, paredes, techos, suelos, cubiertas, puertas, ventanas y demás elementos de construcción de los edificios, locales y anexos como almacenes, aparcamientos o equipamientos sociales del recinto en que se desarrolla la actividad.
- Instalaciones fijas de servicios sin fines específicamente industriales, como las de agua, gas, electricidad calefacción, refrigeración, teléfono y otras comunicaciones. Quedarán amparadas estas instalaciones, aun cuando por su naturaleza o por razones de servicio las mismas se encontrasen en el exterior de los edificios.
- Elementos de decoración o acondicionamiento como pintura, parquet, moqueta, papel pintado, toldos, voladizos, marquesinas, muelles de carga, letreros, rótulos, farolas y similares.
- Muros (incluso de contención de tierras), vallas y otros cerramientos o elementos de construcción, incluso independientes.
- Elementos comunes, en su cuota de copropiedad.
- Piscinas, Polideportivos, Estadios y cualquier instalación deportiva o recreativa y sus anexos.



- Cualquier edificio propiedad el Tomador, independientemente de que su uso sea privado o público, como por ejemplo parking.
- Obras menores, considerándose como tales aquellas que estén así consideradas por la Administración correspondiente.
- Obras e instalaciones de reforma, mejora y/o acondicionamiento efectuadas por el Asegurado en locales alquilados, así como las obras menores también realizadas por el mismo o por su orden.
- No se considera edificación el terreno, así como los costos de acondicionamiento o modificaciones del mismo.

CONTENIDO:

- Conjunto de bienes muebles o enseres profesionales, de oficina, comercio o industria, maquinaria e instalaciones, utillajes moldes, planos, herramientas de trabajo que sean propios por razón de la profesión o actividad asegurada.
- Conjunto de muebles, ropas, enseres domésticos o de uso personal, víveres y otras provisiones, antena individual de televisión y demás cosas u objetos que se hallen dentro del recinto asegurado o locales dependientes del mismo, siempre que el asegurado tenga título de propiedad u otro interés asegurable.
En general conjunto de bienes muebles que sean propias y necesarias por razón de la actividad desarrollada por el Tomador que se encuentren dentro de cualquiera de las situaciones de riesgo aseguradas, específicamente vehículos, maquinaria industrial, herramientas, material almacenado, y análogos. , en los recintos inmediatamente colindantes a las situaciones de riesgo aseguradas, siempre que se encuentren debidamente vallados y/o acotados.
- Vehículos y maquinaria autopropulsada en reposo dentro del recinto, ciclomotores, motocicletas, turismo, furgonetas, camiones, carretillas, traspalets, caravanas, remolques y cualquier maquinaria con tracción propia.
- Conjunto de materias primas, productos en proceso de fabricación y acabados, embalajes, repuestos, accesorios, productos para la venta y materias auxiliares que sean propias y necesarias por razón de la actividad.
- Motores eléctricos, cuadros eléctricos, equipos telefónicos, aparatos de visión y sonido, equipos de proceso de datos, accesorios, periféricos, equipos auxiliares y sus soportes y archivos de datos procesados.
- Cuadros de valor artístico, esculturas, colecciones de libros, filatélicas y numismáticas, piedras y metales preciosos, joyas y alhajas y en general objetos artísticos o histórico-artísticos que sean propiedad o se encuentren bajo la custodia del Tomador, salvo aquellos asegurados de forma expresa en contrato específico de seguro de arte. Valor unitario máximo el indicado en este pliego, en función a los capitales asegurados.
- Céspedes, árboles, plantas y arbustos, que formen parte integrante de la decoración interior o exterior de los bienes asegurados inmediatamente a las situaciones de riesgos aseguradas.
- Archivos, ficheros, planos, clichés, fotografías, microfilms, registros sobre películas, diseños, incluso manuscritos, patrones soportes magnéticos, programas y otro "software" almacenado en equipos



electromecánicos, electromagnéticos y electrónicos de producción o almacenamiento de datos, por su valor en blanco más el coste de transcripción y/o reproducción del objeto y/o de la información contenida.

- Bienes asegurados que hayan sido desplazados temporalmente desde los locales en los que habitualmente se encuentren hasta cualquier otro lugar del territorio español, para su reparación, entretenimiento, exposición u otras necesidades del Asegurado.
- Bienes muebles propiedad del personal del asegurado, consistentes en prendas de vestir y objetos de uso personal, que se encuentren dentro de los recintos asegurados, con exclusión de joyas, efectivo y vehículos a motor.
- Metálico, billetes de banco, cheques, talones, efectos timbrados, títulos valores y similares.
- Bienes y equipos electrónicos, informáticos y audiovisuales.
- Bienes propiedad de terceras personas, en custodia o depósito del Asegurado y sobre los que éste tenga obligación de asegurarlos o bien por resultar civilmente responsable de los daños que sufran, siempre que tales daños no se encuentren excluidos de las garantías del presente seguro y guarden relación con la actividad asegurada.

4 BIENES EXCLUIDOS

- a) Embarcaciones a flote, aeronaves y sus contenidos. Cualquier tipo de embarcaciones flotantes y de aeronaves, material ferroviario, satélites, naves espaciales, vehículos de lanzamiento y componentes que se encuentren en el sitio y en el momento del lanzamiento
- b) Vehículos autorizados a circular por la vía pública en funcionamiento en cualquier lugar y en reposo fuera de los lugares donde se garantizan en tal situación de reposo.
- c) Vías férreas, material ferroviario y su contenido, excepto cuando formen parte de las instalaciones aseguradas.
- d) Las plataformas y equipos de perforación o extracción, excepto desmontados y depositados en almacenes o zonas de almacenamiento.
- e) Obras civiles, tales como presas, canales, carreteras, puentes y pozos.
- f) Animales vivos y cosechas en pie.
- g) Los valores mobiliarios públicos o privados, efectos de comercio, billetes de banco, dinero en metálico, así como recibos o documentos que representen un valor o garantía en dinero, objetos de oro o plata, piedras y metales preciosos, cuadros y objetos de valor artístico, joyas, colecciones, colecciones numismáticas, filatélicas y similares, o cualesquiera otros objetos que puedan considerarse de valor especial o garantía de dinero, con excepción de lo indicado en el apartado "Robo y expoliación"
- h) Bienes en, sobre o bajo el agua, excepto motores, bombas, equipos de riego, extracción de agua y sus accesorios o similares.
- i) Bosques, cosechas, terrenos.

5 RIESGOS CUBIERTOS

Dentro de los límites establecidos en el presente contrato, el Asegurador indemnizará los daños y/o pérdidas materiales causados directamente a los bienes asegurados por los siguientes riesgos, así como por las consecuencias inevitables que se deriven de los mismos:

5.1 GARANTÍAS BÁSICAS:

Incendio

Se garantizará el riesgo de daño y/o pérdida material causado directamente a los bienes asegurados por la acción directa del fuego originado fortuitamente, por malquerencia de extraños, negligencia propia del Asegurado o de las personas de quienes responda civilmente.

Asimismo, quedan cubiertos:

- Los daños que ocasionen a los bienes asegurados las medidas adoptadas por la Autoridad o el Asegurado para cortar, extinguir o impedir el incendio o su propagación, incluso con motivo de cualquier otro siniestro cubierto por la póliza. La garantía de los gastos ocasionados por la adopción de tales medidas, queda cubierta como se indica bajo el epígrafe "Gastos de Extinción".
- Los gastos que ocasione al Asegurado el transporte de los bienes asegurados o cualesquiera otras medidas adoptadas con el fin de salvarlos del incendio u otro siniestro cubierto por el presente seguro.
- Los menoscabos que sufran los bienes asegurados por las circunstancias descritas en los apartados anteriores.
- El valor de los objetos desaparecidos con ocasión de un siniestro siempre que el Asegurado acredite su preexistencia. En caso de desaparición por Robo se estará a lo establecido más adelante para la garantía de Robo y Expoliación.

Explosión

Se garantizará el riesgo de daño y/o pérdida material causado directamente a los bienes asegurados por la acción súbita y violenta de la presión o depresión del gas o de los vapores - sin excluir implosiones y autoexplosiones -, aunque no siga incendio.

Caída directa de rayo

Se garantizará el riesgo de daño y/o pérdida material causado directamente a los bienes asegurados por la caída directa del rayo, aunque no vaya seguida de incendio.

Los daños ocasionados por este evento en los aparatos eléctricos y electrónicos y sus canalizaciones ~~se~~ garantizan en las condiciones citadas más adelante bajo el epígrafe "Daños eléctricos".

5.2 EXTENSIÓN DE GARANTÍAS:

Actos vandálicos, maliciosos o malintencionados

Se garantizará el riesgo de daño y/o pérdida material causado directamente a los bienes asegurados, por la acción de una persona o grupo de personas. Se garantizan asimismo los daños y/o pérdidas materiales que ocasione a los bienes asegurados la acción de cualquier autoridad legalmente constituida para reprimir o disminuir tales acciones o sus consecuencias y los ocasionados por la

intervención voluntaria realizada por cualquier persona o grupo de personas en su intento de no apoyar o resistir tales hechos.

Se **excluyen** de esta garantía:

- Las pérdidas por hurto o apropiación indebida.
- Los daños o gastos de cualquier naturaleza ocasionados a bienes asegurados como consecuencia de pintadas, inscripciones, pegado de carteles o hechos análogos.
- Los daños y/o pérdidas materiales que se produzcan cuando el local asegurado o en que se encuentren los Bienes Asegurados estuviese abandonado, deshabitado o sin vigilancia más de 30 días consecutivos.
- Los daños producidos en el curso de reuniones y manifestaciones o huelgas legales, cuya cobertura se incluye mediante la siguiente garantía de "Acciones tumultuarias y huelgas legales".
- La rotura de lunas y cristales exteriores (que queda garantizada bajo el epígrafe "Rotura de Cristales, loza sanitaria y mármoles"), excepto los daños que produzcan al romperse.

Acciones tumultuarias y huelgas legales

Se garantizará el riesgo de daño y/o pérdida material causado directamente a los bienes asegurados y que se produzca en el curso de reuniones y manifestaciones efectuadas conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983 de 15 de Julio, salvo que las citadas actuaciones tuvieran el carácter de motín o tumulto popular. Quedan asimismo garantizados los daños y/o pérdidas materiales que ocasione la acción de cualquier autoridad, legalmente constituida, para reprimir o disminuir tales acciones o sus consecuencias y los ocasionados por la intervención voluntaria realizada por cualquier persona o personas en su intento de no apoyar o resistir tales hechos.

Se **excluyen** de esta garantía:

- Las pérdidas por hurto o apropiación indebida.
- Los daños o gastos de cualquier naturaleza ocasionados a bienes asegurados como consecuencia de pintadas, inscripciones, pegado de carteles o hechos análogos
- La rotura de lunas y cristales exteriores (que queda garantizada bajo el epígrafe " Rotura de Cristales, loza sanitaria y mármoles"), excepto los daños que produzcan al romperse.
- Los daños y/o pérdidas materiales que se produzcan cuando el local asegurado o en el que se encuentren los bienes asegurados, estuviese abandonado, deshabitado o sin vigilancia más de 30 días consecutivos.

Lluvia

Se cubren hasta el límite indicado en el apartado de Sumas Aseguradas, los daños materiales causados a los bienes asegurados por:

- La acción directa de la lluvia, así como por la rotura y desbordamiento de las instalaciones de recogida y desagüe de aguas pluviales, siempre que se registre una precipitación superior a 40 litros por metro cuadrado y hora

La medición fundamentalmente se acreditará con informes expedidos por los organismos oficiales competentes o, en su defecto, con la aportación de pruebas convincentes cuya apreciación queda a criterio de los Peritos nombrados por el Asegurador.

Se **excluyen** de esta garantía:

- a) Los daños producidos por agua que penetre por puertas, ventanas y otras aberturas que hayan quedado sin cerrar o cuyo cierre sea defectuoso.
Los daños producidos a los bienes asegurados que forman parte del contenido y que se encuentren al aire libre, tanto depositados como anclados, incluso si están protegidos por materiales flexibles (lonas, plásticos, construcciones hinchables o similares) o contenidos en el interior de construcciones abiertas.
- b) Los daños a los bienes producidos por la interrupción de la energía eléctrica, calor o acondicionamiento de aire, aunque sean consecuencia de un siniestro cubierto por esta garantía.

Viento, pedrisco y nieve

Hasta el límite indicado en el apartado de Sumas Aseguradas, los daños materiales causados a los bienes asegurados por:

- La acción directa de la caída de pedrisco o nieve, sea cual sea su intensidad.
- Viento y los materiales transportados por el viento, siempre que se registre una velocidad superior a 80 kilómetros por hora.

La medición de estos fenómenos se acreditará fundamentalmente con los informes expedidos por los organismos oficiales competentes o, en su defecto, mediante aportación de pruebas convincentes cuya apreciación queda a criterio de los Peritos nombrados por el Asegurado y Asegurador.

Se **excluyen** de esta garantía:

- a) Los daños directos e indirectos producidos por heladas, frío, hielo, olas o mareas, incluso cuando estos fenómenos hayan sido causados por el viento.
- b) Los daños producidos por agua, nieve, arena o polvo que penetre por puertas, ventanas y otras aberturas que hayan quedado sin cerrar o cuyo cierre fuera defectuoso.
- c) Los daños producidos a los bienes asegurados que forman parte del contenido y que se encuentren al aire libre, tanto depositados como anclados, incluso si están protegidos por materiales flexibles (lonas, plásticos, construcciones hinchables o similares) o contenidos en el interior de construcciones abiertas.
- d) Los daños a los bienes debidos al cambio de temperatura, interrupción de la energía eléctrica, calor o acondicionamiento de aire, aunque sean consecuencia los mismos de un siniestro amparado por esta garantía.

Agua

Se garantizará el riesgo de daño y/o pérdida material causado directamente a los bienes asegurados como consecuencia de los siguientes eventos:

- Reventón, rotura, desbordamiento o atasco de conducciones, depósitos o aparatos, pertenecientes o no al Asegurado, así como los gastos que ocasionen los trabajos de localización de la avería y posterior reinstalación, restauración y/o reconstrucción (éstos cuando se trate de instalaciones que formen parte de los bienes asegurados), aunque el escape o fuga no haya ocasionados daños a los restantes bienes asegurados.
- Inundación producida con ocasión y/o a consecuencia de desbordamiento o desviación accidental del curso normal de los lagos sin salida natural, canales, acequias y otros cursos o cauces en superficie, contruidos por el hombre, alcantarillado, colectores y otros cauces subterráneos al desbordarse, reventarse, romperse o averiarse, siempre que la inundación no sea producida por hechos o fenómenos que correspondan a riesgos amparados por el Consorcio de Compensación de Seguros. Ésta garantía se complementa con la que más adelante se incluye bajo el epígrafe

“Inundación”.

También se consideran garantizados los daños y/o pérdidas materiales que ocasione el barro y/o lodo, así como los gastos de limpieza y retirada del agua, barro y/o lodo estancados.

Se **excluyen** de esta garantía:

- Los daños y/o pérdidas materiales que se originen por el funcionamiento, descarga o escape de cualquier instalación de rociadores. (Condiciones de esta cobertura bajo el epígrafe "Fugas en equipos de extinción", inserta más adelante).
- Los daños y/o pérdidas materiales que se produzcan cuando el local asegurado o en el que se encuentren los bienes asegurados, estuviera abandonado, deshabitado o sin vigilancia más de 30 días consecutivos.
- Los daños en las propias conducciones, aparatos o depósitos en los que se hubiera originado el daño.
- Los gastos de localización de averías debidos a corrosión o sedimentación gradual de impurezas en el interior de las conducciones, así como la reparación de radiadores y aparatos de calefacción o refrigeración, aparatos sanitarios, depósitos, grifos y llaves de paso.
- La humedad prolongada, condensación o capilaridad, así como cualquier falta de mantenimiento o reparación imputable al Asegurado.
- Las oxidaciones de cualquier case y los daños sufridos por depósitos, aparatos, tuberías y sus accesorios, así como los gastos de localización de averías y reparación de las mismas, debidos a congelación.
- Los daños producidos por el desbordamiento o rotura de presas o diques de contención.

Humo

Se garantizará el riesgo de daño y/o pérdida material causado directamente a los bienes asegurados y que sea consecuencia de un hecho repentino o accidental, defectuoso y anormal producido en cualquier unidad, instalación o sistema de combustión, calentamiento, cocina, calefacción, secado, cocción o análogos, siempre que la unidad o unidades afectadas se encuentren conectadas a chimeneas o salidas de humo, incluso cuando el humo proceda, por iguales causas, de bienes ajenos a los del Asegurado.

Se **excluyen** de esta garantía los daños y/o pérdidas materiales a consecuencia del humo proveniente de chimeneas, hogares o aparatos industriales durante su normal funcionamiento.

Impacto o choque de vehículos

Se garantizará el riesgo de daño y/o pérdida material causado directamente a los bienes asegurados por impacto o choque de vehículos a motor, incluso por aeronaves y/u otros ingenios aéreos o espaciales contruidos por el hombre, así como por objetos lanzados o desprendidos de los mismos o de las mercancías transportadas

Se **excluyen** de esta garantía:

- Los daños causados por vehículos u objetos, que sean propiedad o estén bajo el poder o control del Asegurado, o de las personas que de él dependan.
- Los daños causados a otros vehículos o a su contenido
- La rotura de lunas y cristales exteriores (que queda garantizada bajo el epígrafe " Rotura de Cristales, loza sanitaria y mármoles"), excepto los daños que produzcan al romperse.



- Los daños y/o pérdidas materiales ocasionados a cualquier vehículo o a su contenido, excepto carretillas para carga y descarga internas y vehículos similares.

Caída de aeronaves

Se garantizará el riesgo de daño y/o pérdida material causado directamente a los bienes asegurados por impacto de aviones u otros ingenios aéreos o espaciales.

Ondasónicas

Se garantizará el riesgo de daño y/o pérdida material causado directamente a los bienes asegurados por las ondasónicas de aviones u otros ingenios aéreos o espaciales.

Inundación

Se garantiza hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares de la Póliza, los daños y pérdidas materiales causados a los bienes asegurados por inundación, entendiéndose por tal el desbordamiento o desviación accidental del curso normal lagos sin salida natural, canales, acequias, alcantarillado, colectores y otros cursos o cauces en superficie construidos por el hombre al desbordarse, reventarse, romperse o averiarse, siempre que la inundación no se deba a hechos o fenómenos que correspondan a riesgos cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros.

Fugas en equipos de extinción

Se garantizará el riesgo de daño y/o pérdida material causado directamente a los bienes asegurados como consecuencia del fallo de los equipos y/o instalaciones de extinción de incendios - considerando como tales a todos sus elementos componentes, como depósitos y conducciones, hidrantes, bocas de agua, etc.-, a consecuencia de la falta de estanqueidad, escape, derrame, fuga, rotura, caída, derrumbamiento o fallo, en general, de cualesquiera de los elementos de la instalación que utilice agua o cualquier otro agente extintor, aunque se comparta para otros usos.

También quedan comprendidos los daños y/o pérdidas materiales que cause el derrumbamiento, rotura o caída de depósitos que formen parte del sistema o sistemas contra incendios o de sus soportes, así como de los elementos componentes de dicho sistema o sistemas donde se produjo el escape, fuga o derrame.

Asimismo se garantizan los daños y/o pérdidas materiales que ocasionen el barro y/o lodo y los gastos de limpieza y retirada de agua barro y/o lodo estancados.

Se **excluyen** de esta garantía:

- Los daños producidos en el propio sistema automático de extinción de incendios en aquella o aquellas partes en que se produjo el derrame, escape o fuga. B
- Los daños producidos por la utilización de las instalaciones para fines distintos al de la extinción automática de incendios.

Derrame de material fundido o de materias derretidas

Se garantizará el riesgo de daño y/o pérdida material causado directamente a los bienes asegurados como consecuencia del escape, desbordamiento, fuga u otra causa accidental de material fundido o de materias derretidos, incluso aunque los daños solo fuesen causados por el calor.

También quedan comprendidos los daños y/o pérdidas materiales y gastos originados por la retirada o recuperación del producto y los que ocasionen las labores de limpieza.

Se **excluyen** de esta garantía:

- La pérdida de material o de las materias derramadas.
- El costo de reparar la avería o defecto por los que se produjera el derrame.

5.3 DAÑOS ELÉCTRICOS:

Por esta cobertura, el Asegurador garantiza al Asegurado, tanto los daños ocasionados en los aparatos eléctricos y/o electrónicos y sus accesorios como los daños ocasionados en la maquinaria eléctrica de producción, distribución y transformación de energía, por corrientes anormales, cortocircuitos, propia combustión o causas inherentes a su funcionamiento, independientemente de la antigüedad de los mismos, siempre que los daños sean producidos por la electricidad o por la caída del rayo, aun cuando de dichos accidentes no se derive incendio.

5.4 ROBO Y EXPOLIACIÓN:

Se garantizará el riesgo de daño y/o pérdida material causados directamente a los bienes asegurados por robo y expoliación, incluyendo la desaparición de los bienes asegurados por las causas expresadas y definidas como sigue:

Robo: Sustracción o apoderamiento ilegítimo de los bienes asegurados, contra la voluntad del Asegurado, mediante actos que impliquen fuerza o violencia en las cosas o introduciéndose el autor o autores en los locales de las situaciones aseguradas mediante ganzúa u otros instrumentos no destinados ordinariamente a abrir las puertas o penetrando secreta o clandestinamente, ignorándolo el Asegurado, su familia o empleados, ocultándose y cometiendo el delito cuanto el local se hallase cerrado. Se incluye el robo de elementos del continente tales como puertas, ventanas, vallas y similares

Expoliación: Sustracción o apoderamiento ilegítimo de los bienes asegurados, contra la voluntad del Asegurado, mediante actos de intimidación o violencia, realizados sobre las personas que los custodian o vigilan.

En caso de siniestro por robo o expoliación que afecte a bienes existentes en patios y/o recintos vallados, también se considerará como robo indemnizable el hecho de que, para cometerlo, el autor o autores del mismo salten, escalen o violenten el muro, valla o cerca y abandonen el lugar por el mismo o distinto procedimiento.

En caso de siniestros que afecten a "Metálico", se considerará este concepto incluido entre los Bienes Asegurados, con la siguiente definición:

Metálico: Monedas, billetes de banco - incluso divisas indemnizables en euros al cambio oficial en el momento de ocurrir el siniestro -, cheques, talones, efectos timbrados, títulos y/o valores que puedan ser efectivos por el portador. La cobertura de los títulos, valores y efectos nominativos o análogos, se limitará a los gastos y desembolsos que origine la emisión de los correspondientes duplicados.

Se **excluyen** de esta garantía:

- El hurto, entendiéndose como tal la toma de los bienes asegurados contra la voluntad del Asegurado, sin empleo de fuerza o violencia en



las cosas ni intimidación ni violencia ejercida sobre las personas.

- Las pérdidas o extravíos de cualquier clase.
- Los siniestros cometidos por personal del Asegurado, en concepto de autores o cómplices.

Asimismo, dentro de esta cobertura, se garantizará el riesgo de daño y/o pérdida material causado directamente a los bienes asegurados en los siguientes casos:

- Transporte de fondos: La garantía de Expoliación se extiende a los siniestros que por dicha causa puedan ocasionarse a cualquier persona mayor de 18 años y menor de 65, que efectúe transporte de fondos ("metálico") -incluso como cobrador-, siempre y cuando exista una relación laboral con el Asegurado durante las 24 horas del día en el territorio nacional.
- Desperfectos en cajas fuertes: Daños y desperfectos que puedan sufrir las cajas fuertes, incluida su instalación, como consecuencia de robo o expoliación o su tentativa. En caso de desaparición a consecuencia de robo, la indemnización se basará en lo establecido por esta garantía para los Bienes Asegurados, en general.
- Desperfectos en los locales. Daños o desperfectos que, a consecuencia de robo o expoliación o su tentativa, sufran las puertas, ventanas, techos, suelos, paredes, cierres, rejas, vallas, muros y/o cualquier otro elemento o instalación de los locales objeto del seguro.

Infidelidad de Empleados

La apropiación mediante robo, expoliación o hurto, fraude, falsificación o malversación de metálico, billetes de banco, valores o mercancías, cometidos por un empleado al servicio del Asegurado, cuando tales actos son realizados en el desempeño de su cargo al cual se halle adscrito, y siempre que sea posible precisar con certeza la culpabilidad del mismo y que ésta haya sido denunciada a la Autoridad competente y sometido a procedimiento judicial.

Se **excluyen** de esta garantía:

- Infidelidades que sean conocidas por el asegurado o sus representantes legales al solicitar o formalizar esta póliza.
- Infidelidades que sean declaradas por el asegurado una vez transcurridos seis meses de haber sido cometidas; o después de la fecha de anulación o rescisión de la presente póliza.
- Actos de personas que sean, respecto del asegurado, parientes en línea directa o colateral, hasta el tercer grado de consanguinidad, afinidad o adopción; y en el caso de ser el asegurado persona jurídica, los actos de sus socios o miembros del consejo de administración de la sociedad.
- Los perjuicios indirectos, pérdidas de intereses o beneficios.

5.5 EQUIPOS ELECTRÓNICOS/INFORMÁTICOS/AUDIOVISUALES

Quedan garantizados los daños y/o pérdidas materiales producidos como consecuencia de una causa accidental, súbita e imprevisible, no clasificada como riesgo excluido,

El seguro cubre una vez finalizada la puesta en marcha satisfactoriamente, los daños que sufran los bienes asegurados mientras estén situados en el emplazamiento especificado, ya estén funcionando o parados, o se estén desmontando para su inspección, limpieza o reparación, así como durante estas operaciones o el subsiguiente remontaje

La suma asegurada es fijada por el Tomador del Seguro o Asegurado y dicha suma asegurada será un capital a primer riesgo.

Dentro de la suma asegurada quedan cubiertos los sobrecostes por alquiler de equipos y el coste de reposición de la información contenida en soportes informáticos.

Quedan **excluidos**:

- Los programas informáticos (software) de cualquier tipo que formen parte de los equipos electrónicos asegurados, tanto si se encuentran incorporados o no a los mismos
- Los materiales de uso y recambiables: papeles, cintas, filtros, clisés, etc.
- Las pérdidas o daños que formen parte del cuadro de garantías del fabricante y/o distribuidor, o amparados bajo el contrato de alquiler y/o mantenimiento.
- Las pérdidas o daños como consecuencia directa o indirecta de una utilización no conforme con las normas del fabricante (sobrecargas, ritmo excesivo, ambiente inadecuado, etc.).
- Defectos estéticos como consecuencia de cualquier accidente que no afecte al funcionamiento de los equipos electrónicos o que pudieran ser motivados por reparaciones efectuadas en los mismos.
- La pérdida y/o daños directos o indirectos a consecuencia de vapores, ácidos, polvo, humos o condiciones ambientales producidos o presentes habitualmente por o en la actividad donde se encuentren ubicados los bienes asegurados.
- Pérdidas y/o daños de los datos procesados y/o soportes salvo que queden incluidos mediante pacto expreso
- El desgaste (pero sí están cubiertos los daños ocasionados a otras piezas por siniestros debidos a tal causa). Los daños debidos a influencias graduales de carácter atmosférico, químico, térmico o mecánico. Igualmente quedan excluidos los defectos o vicio propio de los bienes asegurados, así como equipos con más de 10 años de antigüedad.
- Los daños a equipos con una antigüedad superior a 10 años.
- Los daños a pantallas y tubos catódicos.

Siniestros tasación de daños: A efectos de la cobertura de Equipos Electrónicos/Informáticos la tasación de los daños se efectuará de acuerdo con la cláusula de Seguro a Valor de Reposición a Nuevo.

5.6 ROTURA DE CRISTALES, LOZA SANITARIA Y MARMOLES:

Se garantizará el riesgo de rotura (por causas no cubiertas por las restantes garantías ni excluidas del contrato de seguro) de lunas, cristales, loza y materiales análogos, incluidos letreros y rótulos luminosos -sin excluir los de plástico o similares-, tanto si forman parte del edificio como del contenido de las situaciones aseguradas e incluyéndose las manufacturas, grabados y/o inscripciones publicitarias, ornamentales y/o de otro tipo, que existieran en las correspondientes piezas.

Esta cobertura abarca la rotura de:

- Cristales y espejos.
- Elementos sanitarios de loza o porcelana (pilas, lavabos, inodoros y bidés).
- Encimeras de mármol o granito de cocinas, baños y muebles.
- Cristal de la placa vitrocerámica.

Quedan incluidos los gastos de transporte, colocación y montaje.

Se **excluyen** de esta garantía:

- Lámparas y bombillas de cualquier clase; elementos de decoración no fijos, espejos portátiles; aparatos de radio y televisión; máquinas recreativas y expendedoras; objetos de mano y, en general, cualquier vidrio o cristal de uso manual.
- Las roturas resultantes de vicio de colocación, y/o del montaje y desmontaje de las piezas.
- Los arañazos, raspaduras, grietas, desconchados y otros deterioros de la superficie, de los objetos, salvo que estos daños supongan la inutilización funcional de la pieza.
- Cerraduras, goznes, tiradores y demás accesorios, siempre que sean aprovechables los preexistentes.
- Las roturas de piezas existentes en locales que se hallasen abandonados, deshabitados o sin vigilancia más de 45 días consecutivos.

5.7 VEHÍCULOS Y MAQUINARIA Y/O EQUIPOS MÓVILES EN REPOSO

Quedan garantizados los vehículos y maquinaria y/o equipos móviles que, sean propiedad del TOMADOR,, empleados o visitantes temporales y se encuentren en reposo en el interior de los recintos asegurados.

En caso de pérdida total del vehículo, la indemnización se calculará tomando como base el “valor real” el mismo en el momento del siniestro. En caso de siniestro parcial que requiera la reparación de los vehículos asegurados, la indemnización se calculará en base al coste de reparación. No procederá la reparación de los daños cuando su reparación supere el 75% del citado valor real, en cuyo caso se liquidará dicho valor con deducción del valor de los restos que quedarán en propiedad del Asegurado (o propietario del vehículo). Esta cobertura actuará siempre en defecto de cobertura de daños materiales garantizada por póliza específica del Ramo de Automóviles.

Dadas las características de estos bienes, se conviene expresamente que los vehículos en reposo están garantizados en cualesquiera de las situaciones de riesgo incluidas en la póliza.

Para los vehículos en reposo que se encuentren dentro de los recintos asegurados, pero a la intemperie únicamente tendrán cobertura para los riesgos de incendio, rayo, y explosión, caída de aeronaves y riesgos consorciables.

5.8 SERVICIO DE MULTIASISTENCIA

El Asegurador facilitará un Servicio de Reparadores (puesta en disposición de reparadores de la Compañía Aseguradora, para que en el caso de existir cobertura con motivo de un siniestro, la Compañía Aseguradora proceda al envío de los profesionales correspondientes a los efectos de realizar la oportuna reparación de los daños ocasionados por el siniestro, poniendo la disposición del Tomador, el servicio de actuación de urgencia en el caso de siniestro en el plazo de 48 horas, salvo en los casos de urgencia que será de 24 horas.

Al menos se debe contar con:

- Albañilería
- Pintura
- Fontanería
- Cristalería
- Carpintería
- Cerrajería
- Electricidad

5.9 OTROS PERJUICIOS:

Pérdida de alquileres/Inhabitabilidad

Se garantiza la pérdida de los alquileres que el Asegurado dejara de percibir por el arrendamiento de los bienes asegurados como consecuencia de su destrucción o daños, debido a un siniestro ocasionado por cualquiera de las garantías incluidas en el presente seguro, sin exceptuar las correspondientes al Consorcio de Compensación de Seguros.

La indemnización vendrá determinada por el importe de los alquileres que realmente percibiese el Asegurado en la fecha del siniestro, teniendo esta garantía una duración máxima de un año, a partir de la citada fecha y hasta el momento en que el local o locales pudieran ser utilizados.

Si durante el periodo de indemnización se produjese el incremento por IPC o cualquier otra causa prevista en los contratos de alquiler, la indemnización se aumentará en la cuantía que corresponda.

Se **excluye** de esta garantía los locales que estuviesen desalquilados al producirse el siniestro.

Asimismo se garantizan los desembolsos en que incurra el Asegurado a consecuencia de la inhabitabilidad o desalojo forzoso de los locales, incluidos en las situaciones aseguradas, a causa de un siniestro cubierto por el presente seguro o por el Consorcio de Compensación de Seguros, durante el tiempo que se invierta en la reparación de los citados locales, pero sin exceder de un año.

Entre los citados desembolsos quedan comprendidos los que se deriven del alquiler de otros locales o edificios de parecidas características a los siniestrados, gastos de mudanza y demás que sean inherentes a esta situación.

Daños estéticos

Se garantizará la pérdida de valor estético, entendiéndose por tal la pérdida de continuidad y coherencia estética sufrida por los bienes asegurados después de la reparación de un siniestro cubierto por el contrato de seguro, como consecuencia de la imposibilidad de efectuar la reparación con elementos que mantengan la composición estética inicial, garantizándose por ello la reposición de materiales hasta conseguir el restablecimiento de dicha armonía estética.

Se **excluye** de esta garantía:

- Los gastos derivados de la recomposición estética de otras estancias distintas a la afectada directamente por el siniestro.
- Los gastos derivados de la recomposición estética, cuando la coherencia estética de la estancia afectada no existiera con anterioridad al siniestro.
- Los daños y gastos por restauración estética de bienes mobiliarios.
- Arbolado, plantas, jardines y vallas, fachadas o muros de contención y perimetrales que delimitan el recinto asegurado.
- Los daños por arañazos y desconchados.

- Los daños provocados a umbrales y escaleras.
- Los cristales, muebles fijos, armarios empotrados, puertas y ventanas, griferías, enchufes, interruptores, sistemas de iluminación, instalaciones y otros elementos distintos de los propios de decoración fija de suelos, paredes y techos.
- Los aparatos sanitarios y sus accesorios.

Placas solares

Se garantizan los daños por rotura accidental, robo, incendio y extensivos, de las placas solares que sean propiedad del asegurado y que se encuentren instaladas sobre inmuebles propiedad del asegurado o en recintos del mismo.

Se **excluye** de esta garantía:

- Las Microfracturas, con independencia de la naturaleza, alcance o causa de las mismas. Entendiendo las microfracturas como la manifestación de cualquier fisura o fractura microscópica en el panel de un módulo solar fotovoltaico. A los efectos de esta exclusión, los términos Microfractura y Microfisura se considerarán equivalentes e intercambiables.

Gastos de reposición de archivos

Se garantizarán los gastos de reposición, reobtención de información y/o del contenido (coste de transcripción y/o reproducción a partir de duplicados u originales, investigación, ingeniería, viajes y/u otros conceptos o medios necesarios para su realización) de archivos, ficheros, planos, diseños, títulos, valores, diseños manuscritos, microfilmes, clichés, fotografías, registros sobre películas y similares.

Esta garantía también es de aplicación al concepto de la cobertura de "Pérdida de información" incluida bajo la garantía de "Daños internos y/o externos en equipos electrónicos" en cuanto afecte a las restantes garantías cubiertas por el presente contrato.

Gastos de Extinción

Se garantizarán los gastos que ocasione la aplicación de las medidas necesarias adoptadas por la Autoridad o el Asegurado (incluido costo de los materiales utilizados) para cortar, impedir, extinguir, limitar o aminorar el incendio u otro siniestro cubierto por el seguro, incluso cuando no se logre el fin perseguido.

Gastos de desescombro

Se garantizarán los gastos de desescombro, desmantelamiento, apuntalamiento, recogida, limpieza, desembarre, extracción de lodos y traslado de los escombros y/o restos o desechos hasta el más próximo lugar en que sea permitido depositarlos -incluyendo asimismo la parte de gastos de desescombro a cargo del Asegurado según las Condiciones Generales-, a consecuencia de siniestro cubierto por el seguro.

Cimentación

El valor depreciado de cualquier cimentación comprendida en los Bienes Asegurados que, por razones técnicas, no se utilice para la reparación, reconstrucción o reposición del edificio, maquinaria o instalación dañada o destruida, será indemnizado en caso de siniestro cubierto por el seguro.

Maquinaria y productos de procedencia extranjera

Si resultase dañada maquinaria o productos de procedencia extranjera y no fuera posible su reparación, reconstrucción o reposición empleando los de fabricación nacional con análogas capacidad, características y/o resultados, haciendo por tanto necesaria su sustitución desde el exterior, el costo de tal sustitución a efectos de la indemnización que proceda por el presente seguro, se determinará conforme al precio de mercado de origen en la fecha del siniestro, teniendo en cuenta los incrementos que surjan con motivo de la importación.

Honorarios de Peritos

Gastos y honorarios devengados por los peritos nombrados por el Asegurado en caso de siniestro cubierto por el presente seguro.

Honorarios de Profesionales

Gastos y honorarios devengados por los profesionales que tuviesen que intervenir, a consecuencia de un siniestro cubierto en póliza.

Permisos y licencias

El Asegurador tomará a su cargo los costes en que incurra el Asegurado como consecuencia de la obtención de permisos y/o licencias obligatorias para la reconstrucción de la propiedad dañada.

Riesgos Extraordinarios

Se indemnizarán por el Consorcio de Compensación de Seguros los siniestros de carácter extraordinario, de conformidad con su reglamento publicado en el Real Decreto 300/2004 de 20 de febrero y demás disposiciones legales vigentes.

6 RIESGOS EXCLUIDOS

- Dolo o culpa grave del Tomador del seguro o Asegurado.
- Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (con o sin declaración formal de guerra), guerra civil, actos de sabotaje y actos de terrorismo, levantamientos populares, insurrección, rebelión, revolución o cualquier acto realizado por parte o en nombre de cualquier organización cuyas actividades estén dirigidas a derrocar por la fuerza a un Gobierno de derecho o de hecho. Ley Marcial, Estado de Sitio, confiscación, nacionalización, incautación, requisita, destrucción o daño de los bienes asegurados por orden de cualquier Gobierno o de cualquier Autoridad local o pública.
- Los daños calificados por el Gobierno de la Nación como de catástrofe o calamidad nacional.
- Hechos o fenómenos que se encuentren cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros, o cuando dicho Organismo no admita la efectividad del derecho de los Asegurados por incumplimiento de alguna de las normas establecidas en el Reglamento y Disposiciones Complementarias vigentes en la fecha de ocurrencia.
- Tampoco quedan garantizadas las diferencias entre los daños producidos y las cantidades indemnizadas por el Consorcio de Compensación de Seguros en razón de la aplicación de Franquicias, detracciones o aplicación de reglas proporcionales u otras limitaciones Efectos radiactivos debidos a reacciones o transmutaciones nucleares y reacciones y/o radiaciones iónicas cualquiera que sea la causa de



estos fenómenos. Se excluyen asimismo las pérdidas de valor o menoscabos de los bienes afectados así como cualquier gasto generado a consecuencia de los fenómenos mencionados.

- Polución y/o contaminación, salvo cuando se trate de daños producidos por el humo generado en un incendio, interior o exterior a dichos bienes.
- Los daños producidos a los bienes asegurados como consecuencia de la total o parcial interrupción voluntaria del trabajo o paro por parte de las personas que trabajen en o para la Empresa asegurada, así como consecuencia del cierre patronal.
- Uso o desgaste de los bienes asegurados, así como su deterioro normal debido a condiciones atmosféricas, oxidación, erosión, corrosión, cavitación.
- Mermas, evaporación, falta de peso, derrames, arañazos, raspaduras, herrumbres, incrustaciones, sequedad de la atmósfera, temperaturas extremas, pérdida de valor o aprovechamiento de las existencias originadas por exposición a la luz, cambios de color, sabor, olor, textura y acabado, salvo que dichos daños sean producidos directamente por un riesgo cubierto bajo esta póliza.
- Moho, hongos y esporas.
- Asbestos en todas sus formas.
- Polillas, gusanos, termitas o cualquier otra clase de insectos, así como roedores.
- Solidificación del material derretido o fundido contenido en unidades, instalaciones, líneas de conducción o de transmisión y accesorios.
- Daños a aquella parte de la propiedad asegurada derivados directamente de trabajos u obras que se estén realizando en la misma o de cualquier operación de prueba, puesta a punto, reparación, mantenimiento o servicio que se efectúen en la misma. No obstante, quedan cubiertos (salvo exclusión expresa) los daños o pérdidas que, como consecuencia de aquellas operaciones, sufran otras partes de la propiedad asegurada.
- Errores en diseños, errores en procesos de fabricación o confección, materiales defectuosos, salvo los daños materiales que como consecuencia de los mismos sufra la propiedad asegurada, siempre que éstos no estuvieran también excluidos anteriormente.
- Hurto, pérdidas o desapariciones inexcusables de bienes que no sean consecuencia de un siniestro amparado por la póliza, así como las faltas descubiertas al hacer inventario.
- Goteras, filtraciones, oxidaciones o humedades producidas por fluidos provenientes de tuberías, conducciones, depósitos o aparatos.
- Las pérdidas habidas como consecuencia de pérdida de uso, retrasos o pérdida de mercado.
- Los daños o pérdidas por hundimiento del terreno y suelo, corrimiento de tierras, aludes, caídas de piedras y desprendimiento de rocas, derrumbamiento o colapso, aún parcial de los edificios, asentamientos, agrietamiento, contracción o expansión de pavimentos, cimientos, muros, suelos, techos o piscinas.
- Daños en programas informáticos o en datos contenidos en los soportes informáticos, incluyendo cualquier alteración de los mismos, a consecuencia del borrado, destrucción o modificación de su estructura original, cualquiera que sea la causa que lo produzca, salvo



que resultaran directamente de un daño cubierto por la Compañía a través de la póliza en cuyo caso se garantizarían en los términos y límites que se hubieran pactado. Igualmente quedarán excluidos los menoscabos derivados del mal funcionamiento de los sistemas internos o externos como consecuencia de falta de disponibilidad, imposibilidad de uso o acceso a programas o bases de datos.

- Enfermedades transmisibles. Se admitirá el siguiente redactado y/o cualquier otro redactado alternativo que no altere la naturaleza original de la exclusión.

EXCLUSIÓN DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES.

1. No obstante cualquier disposición en contrario en el presente contrato de seguro, el presente contrato de seguro excluye cualquier pérdida, daño, responsabilidad, reclamación, coste o gasto de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causado por, contribuido por, resultante de, derivado de, o en relación con una Enfermedad Transmisible o el temor o la amenaza (ya sea real o percibida) de una Enfermedad Transmisible, independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya de forma concurrente o en cualquier otra secuencia de la misma.
2. En el presente documento, por Enfermedad Transmisible se entiende cualquier enfermedad que pueda transmitirse por medio de cualquier sustancia o agente de cualquier organismo a otro organismo donde:
 - La sustancia o agente incluye, pero no se limita a, un virus, una bacteria, un parásito u otro organismo o cualquier variación del mismo, ya sea que se considere vivo o no.
 - El método de transmisión, ya sea directo o indirecto, incluye pero no se limita a la transmisión por aire, la transmisión de fluidos corporales, la transmisión desde o hacia cualquier superficie u objeto, sólido, líquido o gaseoso o entre organismos y
 - La enfermedad, la sustancia o el agente pueden causar o amenazar con causar daños a la salud o al bienestar de las personas, o pueden causar o amenazar con causar daños, deterioro, pérdida de valor, comerciabilidad o pérdida de uso de los bienes
- Pérdidas cibernéticas. Se admitirá el siguiente redactado y/o cualquier otro redactado alternativo que no altere la naturaleza original de la exclusión.

CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN LIMITADA DE PÉRDIDA CIBERNÉTICA

1. Sin perjuicio de alguna disposición en contrario contenida en el presente Contrato, se excluye cualquier pérdida, daño, responsabilidad, coste o gasto de cualquier naturaleza, directa o indirectamente ocasionado por, facilitado por, resultado de, originado por o en conexión con:
 - Cualquier pérdida de, alteración de, daño o reducción en la funcionalidad, disponibilidad u operación de un Sistema Informático, a menos que esté sujeto a las disposiciones del párrafo 2.
 - Cualquier pérdida, reducción en funcionalidad, reparación, reemplazo, restauración o reproducción de cualquier tipo de Datos, incluyendo cualquier monto asociado al valor de dichos Datos.
2. Sujeto a los términos, condiciones y exclusiones contenidos en el



presente Contrato, se otorga cobertura al daño físico de la propiedad asegurada bajo las pólizas originales y a cualquier Pérdida Consecuencial que directamente resulte de dicho daño físico, cuando éste es directamente ocasionado por cualquiera de estos peligros: incendios, tormentas eléctricas o rayos, explosiones, impactos aéreos o choques de vehículos, caída de objetos, vendavales, tormentas de granizo, tornados, ciclones, huracanes, terremotos, erupciones volcánicas, tsunamis, inundaciones, heladas o daños causados por el peso de la nieve.

3. Definiciones:

- Sistema informático significa cualquier ordenador, hardware, software, sistema de comunicaciones, equipo electrónico (incluyendo, pero sin limitarse a, teléfono inteligente, ordenador portátil, tablets, dispositivo portátil), servidor, nube o microcontrolador incluyendo cualquier sistema similar o cualquier configuración de éstos e incluyendo entrada, salida, dispositivo de almacenamiento de datos, dispositivos de red o instalación de backup.
- Datos significa información, hechos, conceptos, códigos o cualquier otra información de cualquier tipo que sea registrada o transmitida en un medio para ser usado, accedido, procesado, transmitido o archivado por un Sistema de Cómputo.
- Pérdida Consecuencial significa interrupción de negocios, pérdida de beneficios, pérdida de beneficio contingente o cualquier otra pérdida consecuencial.
- Exclusión y Limitación de Sanciones
El Asegurado conoce y acepta que el Asegurador quedará liberado de cualquier responsabilidad y/u obligación por daños, siniestros, costes o gastos relacionados con este contrato de seguro, cuando la provisión de estas prestaciones expongan al Asegurador a cualquier tipo de sanción, prohibición o restricción basada en resoluciones de las Naciones Unidas o regulaciones, leyes, sanciones económicas o de comercio impuestas por la Unión Europea, Reino Unido o Estados Unidos.
- Fraude, infidelidad (salvo lo indicado en la cobertura de infidelidad de empleados) o abuso de confianza, o cualquier otro acto ilícito, salvo actos de vandalismo o actos malintencionados de los empleados o personal al servicio del Asegurado, o de aquellas personas a las cuales se les haya entregado o confiado la propiedad asegurada.
- Pérdida de uso, retrasos, pérdida de mercado, o las pérdidas indirectas de cualquier clase.
- Transporte, carga y/o descarga de los bienes Asegurados, fuera del recinto o los edificios asegurados.
- Los debidos al abandono voluntario total o parcial del puesto de trabajo o lentitud laboral voluntaria por parte de las personas que trabajan para el Tomador del seguro o Asegurado.
- Causados por explosivos cuya existencia no hubiera sido declarada en póliza y no esté aceptada expresamente por el Asegurador.

7 CONDICIONES ESPECIALES

7.1 Obras de reforma

Se considerarán cubiertas las Obras menores, entendiéndose como obras menores aquellas cuyo volumen final de obra no supere los 300.500 euros, y no afecten a los elementos resistentes que contribuyan a la estabilidad y solidez de los edificios, como cimentaciones (zapatas, muros de contención y similares) y estructura (pilares, vigas, forjados, zancas de escalera, cerchas, muros de carga y similares), y no afecten a bancadas, apoyos de maquinaria, depósitos o líneas de producción. Se garantizan los bienes asegurados por la póliza que sean directamente afectados por la realización de las obras, así como los bienes en construcción, destinados a formar parte de cualquier ampliación, modificación, reforma o reparación y trabajos de mantenimiento o conservación y que, por consiguiente, son o van a ser propiedad del asegurado, incluyendo materiales, repuestos, herramientas, maquinaria y equipos auxiliares para la realización de dichas obras, que sean propiedad o estén bajo la custodia del asegurado o de los que éste sea legalmente responsable.

7.2 Regularización / Actualización anual del valor de los Bienes Asegurados:

No se procederá a sistema de revisión de precios alguna durante la vigencia del contrato, por lo tanto, no se podrá modificar la tasa de prima adjudicada, que deberá estar específicamente recogida en la póliza y se mantendrá durante toda la vigencia del contrato.

El Asegurado se obliga a comunicar al Asegurador al comienzo de cada anualidad, prorrogada o no, el valor de los bienes asegurados al término de la anterior, teniendo en cuenta las altas y bajas que se hubieran producido en el transcurso de la misma, al objeto de emitir el oportuno suplemento de regularización.

- a) Seguro a valor de reposición a nuevo:
- b) La póliza deberá de garantizar la diferencia existente entre el valor real de los bienes asegurados en el momento del siniestro y su valor en estado de nuevo, quedando modificadas en este sentido las Condiciones Generales.
- c) Los Bienes serán valorados, en caso de siniestro, sobre la base de su valor de nuevo, es decir, prescindiendo de su depreciación por antigüedad o uso.
- d) El Asegurado se obliga a mantener los Bienes Asegurados en buen estado de conservación y mantenimiento.
- e) Exclusiones: Quedan excluidos de esta garantía los mobiliarios particulares, la ropa y objetos de uso personal, provisiones de todas clases, vehículos (excepto los utilizados exclusivamente para servicios internos dentro de los recintos de las Situaciones Aseguradas), materias primas, productos fabricados y/o en curso de fabricación y, en general, toda clase de mercancías así como los objetos inútiles o inservibles y aquellos cuyo valor no desmerece por su antigüedad, como objetos de arte, alhajas, etc.
- f) Para inmuebles, se indemnizará el costo de su reconstrucción; para los demás bienes, el de su reposición en estado de nuevo.
- g) La indemnización correspondiente al importe de la depreciación o uso amparada por esta garantía, sólo procederá si se efectúa la



reconstrucción en lo que se refiere a edificios, o al reemplazo, en lo que se refiere a los demás Bienes Asegurados, en un plazo de dos años a partir de la fecha del siniestro.

- h) La reconstrucción del edificio deberá efectuarse en el mismo emplazamiento que tenía antes del siniestro, sin que se realice ninguna modificación importante en su destino inicial. Si no se reconstruye el edificio según se establece en el apartado anterior, la indemnización será la correspondiente al valor real y no al valor de nuevo.
- i) No obstante, si por imperativo de disposiciones legales o reglamentarias, la reconstrucción no pudiera realizarse en el mismo emplazamiento, y siempre que sea reconstruido en otro lugar, será de aplicación la presente garantía.
- j) De no efectuarse tal reconstrucción, la indemnización será solamente la correspondiente al valor real.
- k) En caso de que los demás bienes resulten prácticamente irreemplazables, por hallarse fuera de uso en el mercado o no fabricarse ya del mismo tipo, su reemplazo podrá efectuarse por otro objeto actual de igual rendimiento. De resultar imposible su reposición, la indemnización se calculará a base del valor de nuevo que hubiesen tenido dichos bienes en el momento del siniestro.

7.3 Cláusula de margen:

El Asegurador garantiza automáticamente, sin necesidad de declaración previa por parte del Asegurado (excepto cuando el incremento sea debido a una Nueva Adquisición cuyo valor supere los 300.000 €), cualquier incremento de valor que experimenten los bienes que se hallen asegurados al comienzo de cada anualidad, así como los adquiridos en las mismas o distintas situaciones en el transcurso del mismo periodo, incluidos aquellos bienes que, adquiridos o trasladados, se hallen en edificios o locales que el Asegurado pueda ocupar en régimen de alquiler o por cesión de sus propietarios. El referido margen de cobertura automática queda limitado hasta un máximo del 20% del valor declarado sobre los correspondientes bienes.

7.4 Localización de los Contenidos:

Se hace constar expresamente en póliza, que los contenidos propiedad del asegurado, se podrán encontrar indistintamente en cualquiera de las situaciones de riesgo detalladas en el anexo adjunto.

7.5 Compensación de Capitales:

Si en el momento de la ocurrencia de un siniestro existiese un exceso de capital asegurado en alguna de las partidas aseguradas para Continente o Contenido, tal exceso podrá aplicarse al que resultara insuficientemente asegurado. Esta compensación será aplicable únicamente a los bienes correspondientes a una misma situación de riesgo.

7.6 Errores y omisiones

También se considerarán asegurados, aquellos bienes que por error u omisión involuntaria el Tomador no haya incluido en la relación de bienes,

incrementándose el capital asegurado y el precio de la prima en el momento de detectarse dicha anomalía. Siempre y cuando sea titularidad municipal y de la misma naturaleza que los bienes objeto del presente pliego con un máximo valor asegurado de 300.000€ y se regularice la prima correspondiente.

7.7 Estipulaciones:

- a) La peritación en caso de siniestro no deberá, en la medida de lo posible, detener la actividad del local en que se produzca, pero si el trabajo se debiese interrumpir, se procurará lo sea únicamente en la zona siniestrada.
- b) Para cubrir las necesidades de la actividad del Asegurado, hay o puede haber existencias de esencias minerales, así como equipos de soldadura autógena, líquidos, pinturas y gases inflamables y combustibles, circunstancia que también puede producirse en los riesgos contiguos, próximos o separados.
- c) En los colindantes y/o proximidades a los bienes asegurados, existen o pueden existir otras actividades comerciales y/o industriales, así como oficinas y/o viviendas.
- d) El Asegurado obra por cuenta propia o de quien corresponda.

8 INCORPORACIÓN NUEVOS INMUEBLES

Se garantiza automáticamente, sin previa declaración al asegurador, toda nueva adquisición de bienes que no superen la cantidad de 300.000€ efectuada por el asegurado durante el periodo de vigencia del contrato. Estas nuevas adquisiciones deberán comunicarse la finalizar el contrato a efectos de su regularización.

En ningún caso se considerará revisión de precio, sino actualización de póliza, ya que no se produce modificación alguna en la tasa de prima a aplicar.

9 SUMAS ASEGURADAS, LÍMITES Y SUBLÍMITES DE INDEMNIZACIÓN

INMUEBLES PROPIEDAD O RESPONSABILIDAD DEL AYUNTAMIENTO		
CONTINENTE:	23.880.000 €	
CONTENIDO:	1.063.000 €	
TOTAL:	24.943.000 €	(Ver anexo con listado de situaciones)

Esta póliza estará afectada por los siguientes límites y sub-límites:

Dentro de la suma asegurada de contenido, además del resto de bienes que componen el contenido, se encuentran incluidos bienes de valor histórico-artístico y los equipos electrónicos/informáticos.

Para las garantías que se indican a continuación, se establecen los siguientes sublímites de indemnización a primer riesgo por siniestro:

GARANTÍAS BÁSICAS	100%
EXTENSIÓN DE GARANTÍAS	100%
DAÑOS ELÉCTRICOS (1º RIESGO)	125.000 €
ROBO Y EXPOLIACIÓN (valor parcial)	25%

Respecto al **ROBO** y **EXPOLIACIÓN** se establecen las siguientes excepciones y sublímites específicos:

- 20.000 € por siniestro en cada situación de riesgo, en caso de Robo y/o Expoliación sobre metálico contenido en caja fuerte empotrada o de más de 100 Kg de peso.
- 1.000 € por siniestro en caso de Robo, sobre "metálico" contenido en muebles cerrados con llave.
- 12.000 € por siniestro en caso de Expoliación sobre "metálico" durante su traslado (transporte de fondos).
- 3.000 € por siniestro sobre "Desperfectos en cajas fuertes".
- 60.000 € Desperfectos en los locales, por robo o intento de robo (incluido robo del continente)
- 20.000 € Gastos de Vigilancia

EQUIPOS ELECTRÓNICOS/INFORMÁTICOS/AUDIOVISUALES (1º RIESGO)	125.000 €
GASTOS DE RE-OBTENCIÓN DE DATOS PARA EQUIPOS DE PROCESAMIENTO Y PORTADORES EXTERNOS DE DATOS (1º RIESGO)	30.000 €
ROTURA DE CRISTALES, LOZA SANITARIA Y MÁRMOLES (1º RIESGO) en cada una de las situaciones de riesgo	20.000 €
CÉSPEDES, ÁRBOLES, PLANTAS Y ARBUSTOS (1º RIESGO) (SÓLO INC./RAYO/EXPL)	30.000 €
OBJETOS DE VALOR ARTÍSTICO Y BIENES DE CARÁCTER HISTÓRICO-ARTÍSTICO, JOYAS, ALAHAS, COLECCIONES... Valor unitario máximo	9.000 €
BIENES TEMPORALMENTE DESPLAZADOS limite por siniestro	90.000 €
BIENES DE TERCEROS	Incluidos
BIENES DE EMPLEADOS (1º RIESGO)	20.000 €
PÉRDIDA DE ALQUILERES/INHABITABILIDAD (HASTA 12 MESES) (1º RIESGO)	90.000 €
GASTOS DE REPOSICIÓN DE ARCHIVOS (1º RIESGO)	300.000 €
CIMENTACIONES	100 %
MAQUINARIA DE PROCEDENCIA EXTRANJERA	100 %

GASTOS DE DEMOLICIÓN, DESESCOMBRO Y DESEMBARRE	100 %
GASTOS DE EXTINCIÓN (1º RIESGO)	300.000 €
DAÑOS ESTÉTICOS Cte y Cdo (1º RIESGO)	10.000 €
VEHÍCULOS EN REPOSO (1º RIESGO)	100.000 €
GASTOS DE REPOSICIÓN DE MOLDES, MODELOS Y MATRICES (1º RIESGO)	200.000 €
OBRAS MENORES (1º RIESGO)	300.000 €
GASTOS Y HONORARIOS DE PERITOS DEL ASEGURADO (1º RIESGO) 3% MAXIMO DEL SINIESTRO	20.000 €
GASTOS Y HONORARIOS DE PROFESIONALES (1º RIESGO)	30.000 €
NUEVAS ADQUISICIONES (1º RIESGO)	300.000 €
PERMISOS Y LICENCIAS	150.000 €
ERRORES Y OMISIONES (máximo por siniestro y anualidad)	300.000 €

10 FRANQUICIAS

Se aplicarán las siguientes franquicias MINIMAS por siniestro únicamente a las siguientes coberturas:

Extensión de Garantías	600
Daños eléctricos	600
Equipos electrónicos	600
Robo	600

11 FORMA DE PAGO DE LA PRIMA

Se emitirán una única póliza para todas las situaciones de riesgo.

12 REVISIÓN DE PRECIOS Y REGULARIZACIÓN

Este contrato no podrá ser objeto de revisión de precios aunque si de regularizaciones, las cuales podrán ser motivadas por altas y/o bajas de inmuebles, así como por la posible modificación de las garantías y/o sumas aseguradas de los mismos.

La regularización de prima se producirá al aplicar la tasa ofertada sobre los capitales asegurados y su prorrateo hasta el vencimiento de la siguiente anualidad.

13 INFORMACIÓN DE SINIESTROS

El Tomador o el mediador de la póliza, podrán requerir a la Aseguradora, cuando lo consideren oportuno un informe en el que se le indique el estado de tramitación de los siniestros ocurridos amparados por la póliza, desglosados por cada una de las pólizas que forman parte de este contrato. En todo caso, anualmente, el adjudicatario de este contrato a través del mediador designado, deberá facilitar en soporte informático (Excel) la información mínima siniestral indicada a continuación:

- ☐ Fecha del siniestro.
- ☐ Riesgo.
- ☐ Garantía afectada.
- ☐ Pagos realizados.
- ☐ Reservas.
- ☐ Recobros.
- ☐ Situación y estado del siniestro.
- ☐ Vía judicial.

En caso de resolución, denuncia o incumplimiento del contrato la Compañía Adjudicataria vendrá obligada a informar de los asuntos pendientes y continuar la tramitación hasta su finalización.

14 MEJORAS

Los licitadores podrán introducir en sus propuestas a las condiciones que se recogen en el presente pliego, las cuales tienen consideración de condiciones mínimas, mejoras según lo establecido en los criterios de valoración aplicables a este concurso, en el pliego administrativo.

15 INMUEBLES ASEGURADOS EN FUNCIÓN DEL GRUPO

En el **ANEXO** se incluye el listado de todos los inmuebles asegurados indicando tipo de inmueble, situación de riesgo, capital de continente y capital de contenido.

ANEXO: LISTADO DE EDIFICIOS

EDIFICIOS	CONTINENTE	CONTENIDO
ALMACEN DE OBRAS MENDIALDE 16	400.000	20000
ANTIGUO AYUNTAMIENTO	1250000	80000
ANTIGUO MATADERO	300000	10000
CARREJO DE BOLOS	30000	1000
CASA SOCIAL URIOSTE	280000	25000
CEMENTERIO	150000	20000
CENTRO CIVICO NOCEDAL	150000	15000
CENTRO DE DIA	700000	70000
CIP ORTUELLA	1000000	0
COLEGIO	2900000	0
COMPLEJO DEPORTIVO Y PISTA DE ATLETISMO	5000000	150000
CASA JUVENTUD ARCHIVO JUZGADO	1000000	250000
EDIFICIO GORBEIA	1900000	40000
EDIFICIO OKE	3000000	100000
EUSKALTEGI	250000	15000
FRONTON MENDIALDE	1000000	15000
HAURRESKOLA	700000	0
HORNO DE CALCINACION (OFICINAS)	1000000	80000
PISCINA	2000000	20000
PISTA DE SKATE	50000	0
URINARIOS PLAZA	20000	0
VIVIENDA LA REALERA 49	100000	0
MEDIALDE 13 ANTIGUA CASA DE CULTURA	100000	10000
VIVIENDA CATALINA GIBAJA 46	100000	10000
AVENIDA LA ESTACION 36	100000	100000
VIVIENDA AVENIDA LA ESTACION 7	100000	10000
VIVIENDA CATALINA GIBAJA 18	50000	5000
VIVIENDA CADEGAL BUGARIN	50000	5000
VIVIENDA AVENIDA LA ESTACION 64	50000	5000
VIVIENDA GOLIFAR 10 BAJO	50000	5000
CASETA CLORADOR (MONTE PEÑAS NEGRAS)	10000	0
3 GARAJES TARTANGA(BAJO PLAZA)	40000	0
LOCAL ASOCIACION DE COMERCIANTES (LASAGABASTER 2)	30000	2000
ASEOS LA ESTACION	20000	0
	23.880.000	1063000